

Rad No. 25-240-112614

Barranquilla, 18/03/2025

Señor(a)
 CLARA ELENA SOLANO BARRANCO
 Calle 3 SUR No 8 - 51
 Guáimaro (Salamina) Mag

Contrato: 17158311

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 27 de febrero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 224289515, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3 SUR No 8 - 51 de Guáimaro (Salamina) Mag nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No K-2736782-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m ³)
Feb-25	1916	-	1883	X	0.9938	=	33

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de marzo de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad son normales no se realiza presión se encontró tuercas pegadas se encontró fuga entre el regulador y la llave.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2736782-14 presentaba una lectura de 1940 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

El día 15 de marzo de 2025, enviamos a unos de nuestro contratista el cual se revisó centro de medición e interna de punto de consumo y estufa residencial de 4 quemadores se encontró escape en centro de medición por viento del regulador se procedió a realizar el cambio, se dejó material retirado al usuario.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
224289515